SUSCRICION PARA LA CAPITAL.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Olening melocard of it	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 4 de Febrero de 1874.

Abierta la sesion á las siete de la noche, bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo García Martinez del Rincon, Vicepresidente interino de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Monterrubio, Dancausa y Revilla, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador civil de esta provincia participa con fecha de ayer haber recibido las nueve cartas de pago que se le han remitido por esta Corporacion de las redenciones hechas por los soldados de la reserva de 1873 Luciano Esteban Valcabado natural de San Martin de Moriales, Emeterio Espinosa Calvo de Gumiel del Mercado, Eulogio Moral Ruiz del pueblo de Fuentes junto à Salazar de Amaya, Artimio Marin Alvarez de Villahoz, Liborio Saez Gonzalez de Poza, Alberto Cabia Barrio de Presencio, Victor Gonzalez y Fernandez de Villatuelda, Lope Olarte Villanueva de Miranda, y Andres Cámara Arnaiz de Villambistia.

Se acordó desestimar la peticion hecha por el Alcalde de Los Balbases, pidiendo que se alce la comision de apremio dirigida contra el Ayuntamiento que preside para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, por no ser de importancia en aquella localidad la dificultad que dice existir para la recaudación de los impuestos municipales.

Se acordó alzar hasta fin del mes actual, previo el pago de dietas á los comisionados, á los Ayuntamientos de Torresandino, Torrepadre, Sarracin y Hontoria del Pinar el apremio dirigido contra los mismos por sus débitos de gastos provinciales, en razon á que con los pagos que han hecho han demostrado su decidido propósito de cumplir la obligacion expresada.

Asi bien se acordó, accediendo á la peticion del Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, alzar hasta fin de mes el apremio dirigido contra el mismo en igual concepto, por la razon que se expresa en dicha peticion de las circunstancias en que se encuentra aquella localidad.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Pesadas sobre igual peticion; y considerando que adeuda cinco trimestres y que no existe en aquella localidad imposibilidad de recaudar los impuestos municipales, se acordó desestimarla.

Se acordó aprobar la cuenta de extancias de los dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de Valladolid correspondiente al mes de Enero último, importante 1831 pesetas 25 céntimos.

Visto el oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos fecha 24 de Enero último remitiendo un presupuesto para la confeccion de tres trages para casa y otros tres para calle, con destino á otras tantas alumnas de dicho Establecimiento, y compra de seis docenas de pañuelos para bolsillo de los alumos de ambos sexos y un aguamanil para la clase de dibujo, importante en junto 200 pesetas, se acordó autorizarle para dichas adquisiciones, á calidad de que los citados trages se hagan en la clase de labores del Establecimiento.

En vista del oficio del Administrador del Hospicio provincial, fecha 27 de Enero último, manifestando que el contratista D. Manuel Gimenez ha entregado los metros de paño que se comprometió á suministrar para vestuario de los acogidos en la subasta celebrada en 7 de Diciembre último, la Comision acuerda que se le devuelva la fianza que prestó en garantía de su compromiso.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el presente mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto del ejercicio corriente por la cantidad total de 184.086 pesetas 68 céntimos y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Vistas las cuentas municipales remitidas por el Alcalde de Redecilla del Campo, correspondientes á los años de 1868 al 72, que dice tomadas á Gregorio Anitua, y resultando que no se hallan ajustadas á años económicos ni formadas con arreglo á la modelacion establecida por la real órden de 2 de Setiembre de 1861, se acordó devolverlas à fin de que se subsanen dichos defectos, y hecho así, se remitan nuevamente à esta Superioridad, despues de haber cumplido lo prescrito por los artículos 154 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868. in columna at do assentes of .8881

Así bien se acordó devolver al Ayuntamiento de Ayuelas la cuenta municipal de aquel término correspondiente al año económico de 1869 á 70,

á fin de que se llenen los requisitos prescritos en los artículos 157 al 162 ambos inclusive de la ley de 21 de Octubre de 1868, y las remita de nuevo á esta Superioridad para su aprobacion en el preciso término de 20 dias.

Para cubrir las vacantes que existen en el Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, la Comision acuerda, en uso de las atribuciones que la concede el decreto de 2 de Octubre de 1873, nombrar concejales de aque l término municipal, con el carácter que determina el expresado decreto, á D. Julian Romero, D. Eulogio Zamora, D. Lucas Zamora y D. Pedro Valladolid, individuos que han sido de la expresada corporacion desde 1869 hasta 1872.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Quintanilla Escalada correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico importante 93 pesetas 16 céntimos.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador fecha 29 de Diciembre último trascribiendo otra del Alcalde de Villazopeque en que se expresa que no se ha podido reunir á los asociados de la Junta municipal para aprobar el presupuesto formado por el Ayuntamiento para el presente año económico, se acordó manifestar al expresado Sr. Gobernador que se está en el caso de obligar á los expresados asociados de la Junta al cumplimiento de los deberes que les impone la ley municipal vigente.

Vista la reclamacion interpuesta por la viuda é hijo de Fernandez, del comercio de esta ciudad, contra el acuerdo de la Comision de consumos del Ayuntamiento de esta Capital, de que se les exija el impuesto de 4 rs. por

M. Miles

de la macen n. 49. lias no 2 de la de, el

reales

a á los lia.

iene de simienblacion carbon quintal

reales
nas.
id.
o rigen

Baldovive en

Manuel

GICA III

rovinois Se aco

=5,5. °=4,0. =10,1. °=7,3.

10,3. 1,5. =0,0.

OVINCIAL.

kilógramo por dos cajitas de canelon que han traido por el ferro-carril, se acordó que los recurrentes acudan al Ayuntamiento á quien compete resolver en primer término sobre dicha pretension, pudiendo apelar del fallo que se dicte si le pareciere injusto.

A la consulta del Alcalde de Castrovido acerca de si el mozo Miguel Esteban Lopez, de 20 años de edad, huérfano de padre y madre, natural del pueblo de Arroyo, perteneciente á aquel distrito municipal, y que se halla sirviendo en la villa de Pineda de la Sierra, ha sido bien incluido en el alistamiento de este último pueblo, se acordó contestar en sentido afirmativo, y que por tanto debe ser eliminado del alistamiento de Castrovido.

A otra consulta del Alcalde de Mambrilla de Lara acerca de si el mozo Jorge Roman, natural de aquel pueblo, huérfano de padre y madre, y que se halla sirviendo de pastor en Ortigüela, donde ha residido los dos últimos años, debe figurar en el alistamiento de este último pueblo, se acordó contestar en sentido afirmativo, en conformidad con lo que dispone el art. 38 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Vista la reclamacion interpuesta por Manuel Martinez, vecino de Quintanilla de la Presa, término municipal de Los Balcáceres contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que su hijo Isidoro Martinez Rosales, que ha cumplido 20 años en el dia 1.º de Enero último, ha sido incluido en el alistamiento para la reserva de este año, se acordó desestimarla y declarar bien hecha la expresada inclusion, con arreglo á lo que determina el art. 2.º del decreto de 7 de Enero último.

En vista del oficio dirigido por el Alcalde de Quintanaelez con fecha 14 de Enero último al Sr. Gobernador participando que el Ayuntamiento ha acordado poner en conocimiento de dicha autoridad superior de la provincia el hecho de que los herederos de Manuel Llanos, Depositario que fue de fondos municipales de aquel término, no rinden las cuentas correspondientes al año económico de 1871 á 72 y primer trimestre del de 1872 á 73, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe obligarse á los mencionados herederos á que formen dichas cuentas en el preciso término de 20 dias, à contar del en que se les comunique tal resolucion, previniéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se formarán de oficio por la corporacion municipal.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Santivañez Zarzaguda dirigida al Sr.

Gobernador pidiendo que se obligue à varios sugetos que se citan en ella á que rindan cuentas como Aicaldes que han sido de aquel término desde el año 1861 hasta la fecha; y resultando que en el Archivo provincial obran las referentes al año económico de 1863 á 64 y á los anteriores, se acordó amonestar à los Alcaldes que han sido con posterioridad, para que en el término de 20 dias, á contar del en que se les comunique esta resolucion, rindan las cuentas de sus administraciones respectivas, previniendo al Ayuntamiento que no estando definitivamente declarados los alcances de las mismas, no pueden figurar como ingresos del presupuesto de este año económico; y que respecto a si la Junta municipal existente hoy en aquel término debe ser la que apruebe los arbitrios, que manifieste si dicha Junta es la que ha debido nombrarse en el mes de Agosto último con arreglo al artículo 63 de la ley municipal, á fin de resolver en vista de este dato lo que sea procedente.

Vistas las cuentas procomnnales rendidas por Telesforo Diaz, depositario que ha sido de fondos municipales de Villazopeque, comprensivas desde 1.º de Febrero de 1872 hasta 24 de Setiembre de 1875, y la del Alcalde correspondiente al año económico de 1872 á 73, se acordó devolverlas, en razon á que la Administracion no puede examinarlas ni aprobarlas, en conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 25 de Octubre de 1872, y manifestar al Sr. Gobernador la necesidad de que adopte las disposiciones que en uso de su autoridad estime procedentes para que los Alcaldes y depositarios que fueron de aquel término municipal en el año de 1862 y seis primeros meses del 63 y en los económicos de 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 67 á 68, 68 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72 y 72 á 73 rindan en un breve plazo sus cuentas municipales para que se cumpla respecto de ellas cuanto previenen las leyes.

Se acordó aprobar la resolucion adoptada por el Ayuntamiento de Pesquera de Ebro en 8 de Noviembre último de desistir del aprovechamiento de 1200 estereos de leña que se le concedieron de su monte Santiuste, en razon á no haberse presentado licitador alguno en la subasta que se ha verificado de ellos, y al convencimiento que dicha corporacion tiene de que serían infructuosas en las presentes circunstancias cuantas se celebrasen para dicho objeto.

No habiendo tenido efecto por falta de postores el remate celebrado ante el

Alcalde popular de Fresneda de la Sierra el dia 5 de Enero áltimo de 500 hayas concedidas al Ayuntamiento que preside de su monte Las Zarras, así como tampoco el de 700 hayas concedidas al mismo de su monte Zarzabala, que tuvo lugar en el mismo dia, el de 1000 estereos de leña concedidos al pueblo de Ouintanilla Escalada de su monte titulado Ebro, que se celebró el dia 31 de Diciembre último ante el Alcalde de Valdelateja, el de 300 estereos de leña del monte Nocedo, perteneciente al pueblo de Gredilla de Sedano, celebrado ante el Alcalde de aquel término el dia 30 de Diciembre último, ni el de 200 estereos de leña del monte Cubreros, perteneciente al pueblo de Bañuelos del Rudron, que tnvo lugar ante el Alcalde de aquel pueblo en 31 de dicho mes y año, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva redactar los oportunos anuncios para las nuevas subastas de dichos aprovechamientos.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Gumiel del Mercado, fecha 17 de Octubre último, remitiendo un acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia en que se pedía se mandara un comisionado á costa del Ayuntamiento anterior à que formase las cuentas y el inventario de los documentos del Archivo municipal, diose lectura del oficio dirigido por el expresado Alcalde en 31 de Diciembre último acompañando una liquidacion de cuenta rendida por el ex-Alcalde Miguel Mayordomo, referente al período de 14 de Abril de 1873 al 30 de Junio del mismo año, y otra desde 1.º de Julio de 1873 hasta 4 de Octubre del mismo año, así como de otro fecha 29 de Enero en que el expresado Alcalde manifiesta la necesidad de que se ordene la rendicion de las cuentas y la formacion del inventario y entrega del Archivo, para que pueda fijarse el presupuesto de este año y liquidar lo que se adeuda á los dependientes del municipio; y se acordó devolver al Ayuntamiento las citadas liquidaciones para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 8.º de la circular de la Direccion de Administracion local fecha 7 de Marzo de 1860 el actual Alcalde se haga cargo de ellas y de las correspondientes á los años económicos de 1869 á 70, 70 á 71, y 71 à 72, à fin de figurarlas en las primeras cuentas municipales que se rindan con sujecion á presupuesto, toda vez que en los años expresados no se formó en aquel término municipal presupuesto alguno, pudiendo el Ayuntamiento actual adoptar las oportunas medidas en

lo que se refiere à la justificacion de las cantidades recaudadas y satisfechas, y debiendo cumplir lo resuelto por esta Superioridad en 29 de Noviembre último con referencia á la formacion del inventario del Archivo municipal. Así bien acuerda la Comision rogar al Sr. Gobernador que adopte respecto de aquel municipio las disposiciones que considere oportunas, en uso de las atribuciones que le concede el art. 9.º de la ley provincial y la circular del Gobierno fecha 24 de Octubre último, para poner término al desórden á que viene entregada desde hace algunos años aquella administracion municipal.

En vista del oficio dirigido por el Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia con fecha 30 de Diciembre último trasladando otro de la Junta provincial de Sanidad, del que resulta que enterada la Seccion de asuntos Médicos de la misma de la comunicacion del Alcalde de Gumiel del Mercado en que manifestaba la dificultad que al Ayuntamiento se presentaba de proveer las plazas de Médico y Farmacéutico para la asistencia de les pobres, por carecer de los fondos necesarios para ello, en cuya virtud dicha Seccion habia resuelto pasar el asunto á la Diputacion provincial á fin de que esta proveyese al medio mas conveniente de cubrir tan imperiosa necesidad, la Comision acuerda participar al Sr. Gobornador las vicisitudes de la administracion municipal de aquel término en los últimos años, haciéndole presente que nada puede determinarse en el asunto expresado, que quedará resuelto satisfactoriamente con que se lleve á efecto la segunda parte del acuerdo adoptado por esta Comision en su sesion ordinaria de 13 de Setiembre último.

En el expediente instruido á instancia de Pedro Rilova y Abdon Gutierrez, colonos de la granja de Santivañez, sita en jurisdiccion de Villamayor de Treviño, quejándose del impuesto municipal que se les exigia de real y medio sobre cada cabeza de ganado: visto el informe del Alcalde en que se expresa que el Ayuntamiento ha estimado en su sesion de 19 de Diciembre la reclamacion expresada, la Comision acuerda prevenir á dicho Alcalde que comunique á los reclamantes la enunciada resolucion á los efectos oportunos.

Vista la instancia de D. José Maria Martin, Médico-cirujano titular de Pinilla Trasmonte, pidiendo que se le pague lo que se le adeuda por aquel Ayuntamiento por la asistencia de las cacion de satisferesuelto de Nocia á la Archivo la Comine adopte ns dispounas, en concede y la cirde Octuo al desla desde

ninistraor el Sr. Ejecutivo de Ditro de la del que cion de le la comiel del dificulesentaba édico y ia de les os nece-1d dicha asunto i fin de 1as coniosa neparticieisitudes pal de ños, haede deresado, actoria-) la seado por

instanGutierSantivaamayor
npuesto
real y
ganado:
que se
na esticiembre
omision

rdinaria

enuns opor-Maria de Pi-

Maria
de Pie se le
or aquel
de las

familias pobres desde Mayo de 1872 á igual mes de 1873, se acordó remitirla á la corporacion municipal para que resuelva categóricamente sobre ella en uso de sus atribuciones legales, y comunique su fallo al interesado para que pueda apelar de él si viere convenirle.

Se acordó manifestar al Sr. Administrador económico la conveniencia de que exprese la denominacion de los terrenos que el Ayuntamiento de Santa Maria del Invierno quiere exceptuar de la venta, para que pueda expedirse la certificacion que dicho funcionario pide.

Dada cuenta del expediente instrui-

do á instancia de D. Sixto Villarrubia, vecino de Sotillo de la Rivera, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de aquel término á que le abone los gastos que hizo en el desempeño del Juzgado municipal, levantándose el embargo que se le ha hecho en sus bienes para el pago de 52 pesetas que adeuda por repartos; y resultando que el reclamante no ha precisado como debiera cuales sean los justos derechos que le han de ser abonados en el concepto expresado: considerando que aun cuando resultara reconocida por la corporacion municipal alguna deuda en favor del reclamante, si no se hallaba comprendida en el presupuesto ordinario no podria obstar para el pago de la cuota del impuesto municipal que le correspondía: considerando que por Real órden de 24 de Julio de 1871 está declarado que las Diputaciones provinciales y sus Comisiones permanentes carecen de atribuciones para impedir que se lleven à efecto por los Ayuntamientos las medidas coercitivas que la ley les concede para la realizacion de los impuestos municipales, se acordó no haber lugar à levantar el embargo que se le ha hecho, haciéndole presente que respecto à los demás partilares de su reclamacion manifieste al Ayuntamiento lo que dicha corporacion le ha reclamado, sin perjuicio de que si se hubiere cometido alguna ilegalidad en el procedimiento de apremio acuda á donde corresponda.

Para resolver lo que sea procedente acerca de la instancia de D. José Pascual, contratista del servicio de bagajes de varios cantones de esta provincia, en solicitud de que se rescinda el del canton de Briviesca, se acordó pedir informe al Alcalde de dicha villa sobre los particulares necesarios, previniéndole que le emita en el preciso término de quinto dia.

En el expediente instruido á instancia de varios concejales de Barrios de

Muñó en solicitud de que se obligue al Alcalde anterior à que rinda las cuentas de su administracion, la Comision acuerda que lo haga así, al mismo tiempo que el Depositario, en el preciso término de quince dias, à contar del en que les sea comunicada esta resolucion, en la inteligencia de que de no hacerlo así se exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde, y la de 7 con 50 al Depositario, previniendo al Alcalde actual que remita sin pérdida de momento à esta Superioridad la diligencia de la notificacion firmada por los interesados; y que tan pronto como estos presenten las cuentas se proceda á su exámen en la forma prescrita por el art. 153 de la ley municipal.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta correspondiente al dia de ayer se hallan insertos el decreto y pliego de condiciones expedidos por el Ministerio de Hacienda en 26 del actual, respecto á subasta de un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado, concebidos en los términos siguientes:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

El Ministro que suscribe, llamado à dar cumplimiento al contrato acordado por su antecesor en 20 de Diciembre último, por el cual v con la garantía de la Renta del Sello del Estado se hace al del Gobierno de la República un anticipo de fondos con destino exclusivo á los gastos de la guerra, no ha podido ménos de indicar á los contratistas, despues de un examen detenido y minucioso de dicho contrato, la necesidad y la conveniencia de que aquel documento se revista de algunas formalidades de que carecia, así como de que se hagan públicas sus cláusulas. abriendo sobre las bases estipuladas una licitacion que ponga término á cualquiera censura de exclusivismo que por la opinion pública se formulara. Como el decreto de 13 de Setiembre último concedia al Gobierno estas autorizaciones y el contrato habia sido aprobado en Consejo de Ministros, no era permitido analizar su conveniencia, así en el fondo como en los detalles, sino respetar su legitimidad.

Practicadas las oportunas gestiones no encontró el Gobierno obstáculo en los contratistas para ampliar algunas claúsulas, modificar otras, y abrir, por último, sobre las bases estipuladas una subasta donde se admitiesea proposiciones que mejoraran el tanto por 100 que haya de percibir la Hacienda de los aumentos que el contratista obtenga en la renta del Sello, punto objetivo de este contrato. Tambien se ha logrado que sea el valor medio del año comun de un decenio, y ao el de un quinquenio, el adoptado para el contrato de 20 de Diciembre, lo cual ofrece al Tesoro el beneficio de 1.125,000 pesetas anuales.

Otra de las modificaciones introducidas es la de que el anticipo sea de 25 millones de pesetas, en vez de los 50 estipulados.

Si la guerra civil exige hoy penosos sacrificios al Gobierno, no por eso ha de abandonar el porvenir, ni ha de darlo todo al presente, ni ha de comprometer las rentas públicas olvidando el pago de legítimas obligaciones que tienen su natural período de vencimiento, por lo cual ha preferido limitar la importancia del anticipo á dejar obligado por mayor suma el Sello del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones con las bases modificadas, de acuerdo con los firmantes del contrato de 20 de Diciembre de 1873, para sacar á subasta un anticipo de 25 millones de pesetas bajo la garantía de la Renta del Sello del Estado.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de los firmantes del contrato de 20 de Diciembre último, saca á subasta, con las modificaciones aceptadas por estos, un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado.

- 1.º El contratista anticipará al Gobierno de la República, con destino exclusivo á los gastos de guerra la cantidad de 25 millones de pesetas.
- 2.º El Gobierno devolverá esta cantidad por partes iguales en el periodo de cinco años, que empezarán á contarse desde el dia 1.º al 15 de Marzo próximo.
- 3. A la seguridad del pago queda

especialmente afecta la Renta del Sello del Estado.

- 4. El contratista se hará cargo de todo el papel sellado y demás efectos timbrados, despues de haberse elaborado, distribuyéndole entre los expendedores nombrados por el Gobierno, recaudará su producto y practicará todas las gestiones convenientes para evitar el fraude y procurar el aumento de la Renta.
- 5. La Administracion de la Renta continuará á cargo de la Hacienda, que seguirá usando de las prerogativas y atribuciones que las leyes vigentes la conceden.
- 6.º El contratista podrá inspeccionar las operaciones de la Fabrica del Sello, ejerciendo la vigilancia conveniente.
- 7. El nombramiento de Depositarios de las provincias corresponderá al Gobierno, á propuesta del contratista, siendo este responsable de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro por cualquiera expendicion fraudulenta.
- 8. Los Investigadores y Auxiliares que el contratista considere necesarios para evitar el fraude y procurar
  el aumento de los productos serán de
  su libre eleccion, dando cuenta á la
  Direccion general de Rentas Estancadas para que pueda darlos á conocer
  en la forma que determina la ley de
  papel sellado.
- 9. Todos los gastos que origine la conservacion de los efectos timbrados, la recaudacion de su producto y la investigacion serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricacion, porte y expendicion de dichos efectos se deducirán del producto de la renta.
- 10. El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende y la suma de 25.506,347 pesetas.
- 11. El aumento que ofrezca esta renta, tomando por base la recaudación obtenida durante este contrato, se distribuirá en la cantidad que se estipule entre el Gobierno y el contratista como resultado de la subasta, siempre que beneficie el 50 por 100 para el Tesoro, que se consigna en el contrato de 20 de Diciembre último.
- 12. Será preferida la proposicion que mejore á la Hacienda el tanto por 100 que debe percibir la misma por los mayores productos que se obtengan.
- 13. El contratista percibirá el interés del 12 por 100 del anticipo de 25 millones de pesetas, y se reembolsará de 5 millones cada año por el produc-

to líquido de la renta en la siguiente forma.

- 14. Se hará una liquidacion provisional á fin de cada mes, deduciendo del producto total los gastos de fabricacion, trasporte y expendicion de los efectos timbrados, cuyo importe anticipará el contratista y se hará entrega al Gobierno de la parte líquida que se le garantiza y del tanto por 100 que le corresponda segun el tipo de subasta, del aumento de los productos, conservando los inteseses y la parte alícuota de reembolso anual que al contratista corresponda.
- 15. Al fin de cada año se practicará una liquidacion definitiva en la cual se compensarán recíprocamente las diferencias que resulten.
- 16. El Gobierno, de acuerdo con el contratista, fijará en los 12 últimos meses del contrato la cantidad mensual que ha de percibir por la parte alícuota del reembolso, á fin de que en ningun caso queden sin la correspondiente garantía los intereses del Tesoro.
- 17. Si al terminar los cinco años no se hubiera hecho pago al contratista del anticipo, intereses, tanto por 100 estipulado del aumento de la renta y gastos hechos en virtud de lo pactado, se entenderá prorogado el contrato hasta que se verifique completamente el reintegro.
- 18. Los investigadores que el contratista nombre tendrán las mismas atribuciones [que á los del Gobierno corresponden, y denunciarán á la Administracion los fraudes que se cometan ó se hubieren cometido, para imponer las penas ó recargos á que se hayan hecho acreedores los defraudadores.
- 19. El impuesto extraordinario de guerra sobre el timbre, creado por el art. 3.° del decreto de 2 de Octubre último, queda sujeto á las mismas condiciones de conservacion ó depósito, recaudacion é inspeccion establecidas para los demás documentos que constituyen la Renta; pero su producto total con deduccion de los gastos de fabricacion, trasporte y expendicion ingresará en las arcas del Tesoro, á medida que el contratista lo vaya recaudando; entendiéndose que los productos del expresado impuesto no se tomarán en cuenta como aumento de la Renta para los efectos de la condicion 11.
- 20. El contratista queda obligado á entregar en metálico en la Tesorería Central los 25 millones de pesetas desde el dia 1.º al 15 de Marzo próximo.
- 21. Si en alguna provincia se suspendiera totalmente la administracion

ó recaudacion del impuesto por efecto de la guerra, se rebajará la parte correspondiente de la cantidad garantizada al Gobierno, con arreglo á la condicion 10 de este pliego. La suspension ó paralizacion que la venta ó recaudacion experimenten en una parte cualquiera de la provincia no dará lugar á rebaja alguna.

- 22. Los depositarios que el Gobierno nombre á propuesta del contratista
  y bajo su responsabilidad, se harán
  cargo de las existencias de efectos timbrados del dia 1.º al 15 de Marzo próximo, formando inventario detallado
  y con las demás formalidades que para
  el cumplimiento del contrato establezca la Direccion general de Rentas Estancadas.
- 23. Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados por causa de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, prévia la debida justificación que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.
- 24. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó faltase á lo estipulado, quedará rescindido el contrato, y aquel en la obligacion de reintegrar á la Hacienda de todos los perjuicios que hayan podido irrogársele.
- 25. La subasta se verificará en el Ministerio de Hacienda el dia 27 de Febrero próximo, de dos y media á tres de la tarde, prévios los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta Capital, Boletines oficiales de las provincias y Comisarías de Hacienda en el extranjero. Presidirá el acto el Ministro de Hacienda, asociado del Secretario general, Director general de Rentas Estancadas y Jefe de la Seccion de Letrados del Ministerio, con asistencia del Notario que se designe,
- 26. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Ministro de Hacienda, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el órden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 3 millones de pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos pú-

blicos al tipo de cotizacion del dia anterior, en cantidad bastante à representar dicha suma de 3 millones de pesetas.

- 27. Dadas las tres en el reloj del despacho del Sr. Ministro, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.
- 28. Será adjudicado el contrato al licitador que mejore para el Tesoro el 50 por 100 estípulado en el de 20 de Diciembre último sobre los aumentos que se obtengan en la renta durante el período de cinco años. Si no hubiese proposiciones, ó las presentadas no fuesen admisibles, se entenderá adjudicado el mismo á los contratistas que lo tienen concedido; pero con las obligaciones y modificaciones que se consignan en este pliego.
- 29. El depósito de que trata la condicion 26 se admitirá en parte de pago de los 25 millones de pesetas siempre que lo haya hecho en metálico; y si es en efectos públicos, se le devolverá cuando haya ingresado en la Tesorería Central el importe del anticipo.
- 30. Serán desechadas las proposi-

ciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 26 de Enero de 1874.—El Ministro de Hacienda, Echegaray.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número...., fecha...., se compromete á anticipar al Gobierno 25 millones de pesetas en la forma establecida en dicho pliego, y á entregar á la Hacienda en los términos que se previenen el.... por 100 de la mayor recaudacion que se obtenga sobre los productos fijados como tipo en la recaudacion anual de la Renta del Sello del Estado.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que en virtud de órden de la Superioridad, he dispuesto se publique para conocimiento del público.

Burgos 29 de Enero de 1874.= Pedro Amador Cantero.

# Anuncios particulares.

## LA JUARRENA.

MINA CARBONÍFERA EN SAN ADRIAN DE JUARROS.

La Sociedad concesionaria de la misma tiene establecido su

# ALMACEN EN BURGOS,

calle de S. Juan, núm. 49.

En él se expende todos los dias no festivos, desde las 10 á las 12 de la mañana, y de 2 á 5 de la tarde, el carbon procedente de dicha mina á los precios que siguen, desde este dia.

or a devantar el embargo elusivo à los gastos de la guerra, no	uintal de 4 arro- bas castellanas.
Tomado en el almacen {Carbon grueso ó granado	10 rs. uno. 4 rs. uno.
Llevando por carros, lal como viene de la mina, a las casas o esta-	faces de su c
blecimientos dentro del radio de la poblacion de Burgos, es el	Legintamient
precio del carbon grueso ó granado	9 rs. uno.
Precios á boca-mina.  Carbon grueso ó granado	Indian to our
Carbon grueso ó granado	
Carbon menudo.	2 rs. uno.
200 precios de este difuncio rigen desde la recia.	n shutte oim
Los pedidos pueden dirigirse al Presidente de la Sociedad D.	
Martinez de Velasco, que vive en Burgos, Plaza de la Libertad.	
Burgos 1.º de Febrero de 1874. P. A. D. L. J., el Secretario, Ma	muei Banos.

# ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 14 de Febrero de 1874.

Barómetro ..  $\begin{cases} 9 \text{ h m. A} = 692,3. \\ 3 \text{ h t. A} = 689,1. \end{cases}$ Psicrómetro  $\begin{cases} 9 \text{ h m. ter. seco} = 5,6. \\ \text{ter. hum.}^{\circ} = 4,3. \end{cases}$  $\begin{cases} 3 \text{ h t. ter. seco} = 7,7. \\ \text{ter. hum.}^{\circ} = 6,0. \end{cases}$   $\begin{array}{c} \text{Temperatu-} \\ \text{ras.} & \text{sombra=8,6.} \\ \text{min. sombra=1,5.} \\ \text{reflector=1,1.} \\ \text{Directiondel} \\ \text{S} \\ \text{h} \\ \text{m.=S.} \\ \text{viento.} \\ \text{S} \\ \text{h} \\ \text{t.=S.} \\ \end{array}$ 

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.